

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Agosto Diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-113

De conformidad con la documentación arrojada al plenario, se encuentra que el apoderado actor cumplió con las notificaciones a la parte pasiva de la siguiente forma:

Respecto al demandado REYNALDO BARRAGAN VESGA se tendrá en cuenta la notificación personal efectuada en la forma dispuesta en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio.

Efectuado en debida forma el emplazamiento de IDACO SAS, y por encontrarse vencido el término allí concedido, sin que el emplazado hubiere comparecido, se designa como curador Ad-litem del ya mencionado Dra. Necxy Lorena Arias Campos abogada en ejercicio que ejerce la profesión habitualmente.

Se fijan como gastos la suma de \$600.000.

Comuníquesele la designación a la abogada al correo electrónico Lorena\_arias@live.com, informándole que deberá asumir el cargo inmediatamente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

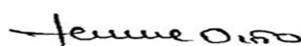
De conformidad al escrito de subrogación (archivo 16 del expediente digital), téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A -FNG como Subrogatario de la parte demandante, por la suma de (\$471.330.350.00)

Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO para que actúe como apoderado de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A de conformidad al poder especial conferido.

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO

No. 048 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez  
Secretaria